

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”) mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014, el cual fue modificado por última vez mediante el *“Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 20 de mayo de 2021.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez mediante el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de junio de 2021.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicaron en el DOF los *“Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue realizada a través del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación a diversos artículos de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Transición del Permiso al régimen de Concesión.** El Pleno del Instituto aprobó la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/211, por medio de la cual autorizó la transición al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de veintiséis permisos de radiodifusión para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, otorgando entre éstos, la concesión de la estación con distintivo de llamada XHUANT-FM, con población principal a servir en Tepic, Nayarit, asimismo otorga una concesión única para uso público a favor de la Universidad Autónoma de Nayarit (en lo sucesivo la “UAN”).

**Sexto.- Primer requerimiento de información.** Con oficio IFT/223/UCS/676/2017, notificado legalmente al solicitante el 28 de junio de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”) del Instituto, requirió a la UAN presentara la información a fin de acreditar la condición 12 del título de Concesión.

**Séptimo.- Solicitud de Acreditación y Atención al Primer requerimiento de información.** El 13 de julio de 2017, la UAN ingresó a través de la oficialía de partes de este Instituto, información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente que precede.

**Octavo.- Segundo requerimiento de información.** Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1124/2018 la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la UCS del Instituto, requirió a la UAN presentara información complementaria, a fin de que su Solicitud de Acreditación se encontrara debidamente integrada.

**Noveno.- Atención al Segundo requerimiento de información.** El 27 de junio de 2018, la UAN ingresó a través de la oficialía de partes de este Instituto, información y documentación con la que pretendió dar cumplimiento al requerimiento de información a que se refiere el Antecedente anterior.

**Décimo.- Alcances a la Solicitud de Acreditación y atención al Segundo requerimiento de información.** Con escritos presentados a la oficialía de partes de este Instituto, el 28 de septiembre de 2018, 1° de noviembre de 2019 y 16 de julio de 2021, la UAN presentó información complementaria al escrito de Solicitud de Acreditación y al de atención al Segundo requerimiento de Información.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso,

aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, refiere que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 17 fracción I y 86 de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

De esta manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden a la UCS las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, el otorgamiento de las concesiones previstas en la Ley, así como la facultad de vigilar el cumplimiento a lo dispuesto en los Títulos de concesión otorgados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno de este Instituto como órgano máximo de gobierno y decisión, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el cumplimiento de la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados con motivo de la transición de los permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley, en términos del artículo Décimo Séptimo transitorio del Decreto de Ley, relativo a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, ello a fin de asegurar el carácter de uso público de las concesiones otorgadas.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, específicamente los párrafos decimoséptimo y decimoctavo, establecen de manera expresa los tipos de concesiones

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Asimismo, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, indica que las concesiones podrán ser otorgadas para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad, las comunitarias e indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución, disposición que se transcribe en su parte conducente para su pronta referencia:

**“Artículo 28...**

[...]

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.*

[...]"

*(Énfasis añadido)*

A su vez, el párrafo decimoctavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28...**

[...]

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún*

*caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.*

[...]"

*(Énfasis añadido)*

Por su parte y, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así el artículo 67 de la Ley, distingue a la Concesión Única como aquella necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro.

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro.

En relación a lo anterior, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto, para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados

Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 86. [...]**

*En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

[...]”

(Énfasis añadido)

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8 fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

**“Artículo 8 [...]**

*IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.*

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a)** *Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*

- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]*

*(Énfasis añadido)*

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 de los Títulos de Concesión otorgados para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el*

*Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]"*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público (nuevos entrantes y concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesionamiento en el país), la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita se desprende que, la UAN quedó obligada mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

### **Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditación a la Condición 12 del Título de Concesión.**

En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento a la Condición 11 de su Título de Concesión otorgado a favor de la UAN, ésta fue presentada por la UAN ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 11 de los seis Títulos de Concesión referidos en el Antecedentes Sexto de la presente Resolución, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En segundo lugar, resulta importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y 19 de la “Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit” (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), publicada en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Nayarit el 23 de agosto de 2003, la UAN es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual cuenta con un Rector quien es la autoridad ejecutiva y el representante legal de la UAN, encontrándose

plenamente facultado para realizar los trámites y gestiones necesarias para atender todo lo concerniente a la concesión de radiodifusión sonora que opera, incluyendo en éstas el cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Por lo anterior y continuando con el estudio y revisión de la información presentada en su Solicitud de Acreditación señalado en el Antecedente Sexto, así como en sus escritos presentados en atención al requerimiento de información, los escritos en alcance y la contenida en el expediente de la estación de radiodifusión que nos ocupa integrado por este Instituto; se desprende que los mecanismos descritos por la UAN, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, en los términos siguientes:

### **A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano**

Como ha quedado precisado en párrafos anteriores la UAN es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio y, que en el artículo 14 de su Ley Orgánica se establece que la UAN cuenta con un Consejo General Universitario (en lo sucesivo el "CGU") contando con las siguientes funciones:

"(...)

#### *Artículo 15*

*El consejo General Universitario tiene las siguientes funciones:*

- I. **Aprobar, aplicar e interpretar, en su caso, la normatividad universitaria;***
- II. Elegir al Rector, conocer de la licencia o renuncia de éste; y, removerlo por causa prevista en la legislación universitaria;*
- III. **Expedir la normas y disposiciones generales encaminadas a la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad;***
- IV. Dictar las normas correspondientes a su propio funcionamiento;*
- V. Aprobar los planes y programas generales de desarrollo, conforme a los lineamientos y principios que rigen la política educativa de la institución;*
- VI. Decidir sobre las unidades académicas que deban crearse o reestructurarse; admitir la incorporación de otras instituciones académicas y culturales; y, determinar las medidas necesarias para la aprobación o modificación de los programas académicos de la Universidad Para los efectos de esta fracción, el Rector deberá recabar, previamente, el dictamen respectivo del Consejo Coordinador Académico;*

- VII. *Aprobar y vigilar la correcta administración y aplicación del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad y, en su caso, introducir las modificaciones que estime conveniente;*
- VIII. *Expedir los nombramientos que le correspondan conforme a la legislación universitaria, y recibir la protesta de ley;*
- IX. *Fijar los lineamientos y establecer el órgano para la fiscalización y control interno de la universidad y, de acuerdo con lo señalado en el Estatuto de gobierno, aprobar su integración y funcionamiento;*
- X. *Aprobar la adquisición y destino de los bienes de la Universidad, en los términos de la leyes y normatividad que resulten aplicables;*
- XI. *Determinar, conforme a las disposiciones aplicables, las fuentes de ingreso propias que contribuyan al cumplimiento del objeto universitario;*
- XII. *Conocer, evaluar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades presentado por el Rector;*
- XIII. *Conocer, en su caso, el informe que rindan los secretarios de las dependencias universitarias;*
- XIV. *Conocer, en revisión, las decisiones de los Consejos de las unidades académicas sobre sanciones a miembros de la comunidad universitaria;*
- XV. *En los casos que expresamente disponga la legislación, conocer o revisar los procesos de elección de las autoridades y órganos universitarios, vigilando su oportuna integración y funcionamiento; y*
- XVI. *Las demás que esta ley, el Estatuto de Gobierno y los reglamentos o acuerdos específicos le otorguen.*

(...)"

Es por ello que el 10 de noviembre de 2016 a través del oficio RUAN/921/2016 el Rector de la UAN, presentó al CGU la "Iniciativa de Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit", las cuales fueron aprobadas por el CGU en su sesión de fecha 23 de noviembre de 2016, publicadas en la gaceta universitaria el 25 de noviembre de 2016.

Al respecto el 25 de junio de 2018 el Rector de la UAN presentó ante la Comisión de Legislación Universitaria del CGU una iniciativa para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de la UAN, la cual fue aprobada por unanimidad según se desprende de las actas cronológicas y sumarias números 2 y 20, de fechas 23 de noviembre de 2016 y 5 de julio de 2018, respectivamente, cuyas reglas

pueden ser consultadas en la siguiente liga [Sitio de internet de Radio Universidad](#), mismas que establecen:

“(...)

**Reglas para la Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit**

*Primera. - La estación concesionada XHUANT-FM, Radio Universidad Autónoma de Nayarit, contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría de las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle la estación.*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*Segunda. - Para el funcionamiento de la estación XHUANT-FM, Radio Universidad Autónoma de Nayarit, se constituye un Consejo Ciudadano que se integra con tres consejeros ciudadanos, con derecho a voz y voto.*

*Párrafo (Derogado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*Tercera. - Para la integración del Consejo Ciudadano, el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, publicará una convocatoria dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que considere necesarias para que las personas interesadas, participen en la elección de consejeros.*

*Párrafo (Derogado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*Cuarta. - Para ser consejero ciudadano se deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

- a) Tener residencia en el estado de Nayarit, al menos en los últimos 3 años.*
- b) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*
- c) Contar con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios de comunicación;*
- d) Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;*
- e) No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su elección;*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*f) No desempeñarse como funcionario público, y*

*g) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

*Quinta. - Los consejeros deberán ser personas con trayectoria reconocida en actividades afines a las comunicaciones de radio y televisión, profesionales preferentemente, académicos o miembros de organizaciones no gubernamentales.*

*Sexta. - Los consejeros ciudadanos, serán electos por el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit, de acuerdo a la regla tercera.*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*Séptima. - El Presidente, Secretario y Vocal, serán designados en función del número de votos que obtengan de los miembros presentes del Consejo General Universitario.*

*Octava. - Los cargos de consejeros durarán cuatro años contados a partir de su elección.*

*Novena. - Los consejeros ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, por el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit por incurrir en algunas de las causales siguientes:*

*a) Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis aisladas en un plazo de dos años;*

*b) No cumplir o violentar los fines del Consejo, o*

*c) Renunciar expresamente.*

*(Adicionado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*Cuando por cualquier causa existan vacantes en la integración del Consejo Ciudadano, se procederá a la elección del consejero sustituto en los términos de la regla tercera.*

*Décima. - Los consejeros desempeñarán su cargo de manera honorífica.*

*Décima primera. - El Consejo Ciudadano se reunirá por lo menos una vez al mes, en un día fijo para celebrar sesiones ordinarias; asimismo, se podrán realizar las sesiones extraordinarias que se requieran. En ambos casos, deberá convocarse a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.*

*Décima segunda. - Son funciones del Consejo Ciudadano:*

*a) Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la radio y publicar aquellos que se aprueben, en la página web de la radio concesionada denominada "El portal";*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*b) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Radio Universidad Autónoma de Nayarit;*

*c) Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma; (Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*d) Analizar y aprobar las propuestas de cambios en la programación en general;*

*e) Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la radio concesionada;*

*f) Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la misma emisora;*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*g) Participar en las reuniones y eventos para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de radio;*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*h) Aprobar las acciones, políticas, programas y proyectos de la Radio Universidad Autónoma de Nayarit y publicarlos en el portal;*

*i) Presentar a la sociedad, mediante una publicación en medios de comunicación locales, y en el portal de internet, un informe anual de sus actividades;*

*j) Proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y publicarlas en el portal;*

*k) Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas;*

*l) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio Universidad Autónoma de Nayarit,*

*m) Solicitar al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, llevar a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución, y*

*n) Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

*Décima tercera. - El Presidente del Consejo Ciudadano, tendrá las funciones siguientes:*

*a) Convocar a los miembros del Consejo Ciudadano a las sesiones que se celebren;*

*b) Presidir las sesiones y declarar resueltos los asuntos que en ella se traten;*

*c) Autorizar con su firma las actas de cada sesión, y*

*d) Las demás que le asignen las leyes y otras disposiciones aplicables.*

*Décima cuarta. - El Consejo Ciudadano aprobará su propio reglamento interno.*

*Décima quinta. - La Universidad Autónoma de Nayarit, dotará de las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las reuniones del Consejo Ciudadano.*

*(Reformado, G.U. 6 de julio de 2018)*

*Décima sexta. La Secretaría de Finanzas y Administración por acuerdo del Rector, asignará al personal necesario y suficiente para mantener la operación, transmisión, producción, posproducción y mantenimiento de la estación XHUANT-FM, Radio Universidad Autónoma de Nayarit.*

#### **Transitorias:**

*Primera. - Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.*

*Segunda. - Dentro de los veinte días posteriores a la entrada en vigor de las presentes reglas, el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit emitirá la convocatoria a que se refiere la regla tercera, con el objeto de obtener las propuestas que deberá presentar al Consejo General Universitario para su elección.*

*Tercera. - Toda vez que se tengan las propuestas de consejeros ciudadanos, el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, las presentará al Consejo General Universitario en la sesión inmediata.*

*Cuarta. - Los consejeros ciudadanos desempeñarán su cargo a partir del acto en que sean designados.*

#### **Código de Ética y Desempeño de Radio Universidad Autónoma de Nayarit**

*Al haber sido otorgada la concesión de uso público a la Universidad Autónoma de Nayarit, la estación de radio tendrá un carácter cultural y educativo como lo establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión vigente y buscará contribuir en el desarrollo democrático de la sociedad, basados en valores como la inclusión, la interculturalidad, la vocación democrática, la libertad de expresión y la ética periodística.*

*La estación concesionada a la Universidad Autónoma de Nayarit, tiene como marco legal y sustento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las Disposiciones Técnicas de la materia, la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Salud, la Ley del Himno Nacional y otras relativas en las que se establecen los lineamientos a seguir para las estaciones de este tipo.*

*Aunque bastaría con seguir los ordenamientos establecidos en la Ley, la Universidad Autónoma de Nayarit considera que, en materia de comunicaciones, dado que no existe una fórmula establecida, ni un solo método para operar estas estaciones, resulta fácil caer en ambigüedades si no se genera un documento de carácter interno que defina claramente la misión, la visión y los objetivos de las estaciones en comento.*

*Además, con la aparición de nuevas tecnologías de difusión, que permiten acceder a otro tipo de auditorios, resulta importante incluirlas en las políticas de operación de la Radio Universidad Autónoma de Nayarit, para dar congruencia a los propósitos fundamentales de una estación de uso público.*

*La definición y difusión de las políticas de operación de todas las tareas que se llevan a cabo en los procesos de producción, programación y transmisión, resultan fundamentales para conseguir no solo la unificación de criterios, sino productos de mejor calidad.*

*Será el propósito de la estación, dar a conocer esta información a su auditorio, para brindarle una base que permita juzgar los avances de la misma en su propósito de convertir este medio, no solo en una estación que cumpla en materia de transmitir cultura, educación y entretenimiento, sino en un medio de servicio público de alta calidad en los aspectos técnicos y de contenidos.*

*La Radio Universidad Autónoma de Nayarit, deberá permanecer como miembro de la Red Nacional de Estaciones Educativas y Culturales, A.C., y hará suyos los propósitos de los agremiados a esta, de cumplir con la tarea de promover la cultura y la educación, difundir las expresiones culturales del país, promover los principios del estado de derecho, la dignidad humana y fomentar el desarrollo democrático de la sociedad con una información objetiva y de servicio social.*

*Uno de sus objetivos, será convertirse en una estación de servicio público, que coincida con la definición del perfil que debe tener este tipo de estaciones de acuerdo al Consejo Mundial de Radio y Televisión y la propia UNESCO:*

*“La radio y televisión pública se define como un lugar de encuentro donde todos los ciudadanos están invitados y son considerados sobre una base igualitaria. Es una herramienta de información y de educación, accesible a todos y que se dirige a todos, independientemente de la condición social o económica de unos y otros. Su mandato no se limita a la información y al desarrollo cultural; también ha de alimentar la imaginación y divertir, pero con una preocupación por la calidad que debe distinguirla del servicio audiovisual comercial.”*

*La radio y la televisión, especialmente las concesiones de uso público, tienen el privilegio de introducirse a todas las áreas de actividad del ser humano, pero esto conlleva la responsabilidad de ofrecer una información veraz y oportuna, que le permita al auditorio crearse un criterio certero de los temas que sean de su interés.*

*Será responsabilidad de la Jefatura de esta estación, a través del Jefe de Información, el procurar el equilibrio informativo, verificando y contrastando cualquier información. Es obligación del jefe del área de radio el garantizar la fiabilidad de la información y dará créditos a la fuente.*

*Cumpliendo con los principios básicos de un periodismo responsable, se evitará el uso de estereotipos, estigmatizaciones, rumores, falsificaciones, plagios, montajes, adulteraciones o inexactitudes, y no se aceptará la deformación o tergiversación de la información, ni sacarla de contexto deliberadamente, ni se hará uso de la editorialización ni de la opinión personal.*

*Todos los involucrados en este proceso evitarán, sin excusa, la corrupción del lenguaje.*

*En este sentido, se respetará el derecho de réplica cuidando que esta tenga la misma extensión, horario y se lleve a cabo en el mismo programa de la nota en disenso. Toda opinión es libre y no habrá de censurarse, no obstante, se evitará el uso de palabras injuriosas.*

*Al recibir y operar con financiamiento público, y aquellas formas autorizadas por la ley, la estación de Radio Universidad Autónoma de Nayarit, tendrá el compromiso de llevar al cabo una gestión transparente, abierta al escrutinio público y a la rendición de cuentas en todo lo relativo a sus funciones y a la aplicación de los recursos que recibe. Se tendrán, además, canales de comunicación con el auditorio, al que se le invitará continuamente a participar en el desarrollo de estos medios, recibiendo las quejas, opiniones y sugerencias de aquellos a través de números telefónicos gratuitos, y a través de las redes sociales, con el registro de cuentas que se darán a conocer oportunamente, todo esto, además de la designación y trabajo conjunto con el defensor de las audiencias que habrá de ser registrado.*

*Muchos mexicanos tienen en la actualidad una gran diversidad de aplicaciones tecnológicas que les permiten estar informados en cualquier momento y en cualquier lugar, sin embargo, los hay también aquellos cuyo único medio de acceso a la información son los medios públicos. Esta condición hace más importante la obligación de los medios públicos como Radio Universidad Autónoma de Nayarit, de cubrir esa necesidad de esos sectores de la sociedad.*

*El nombramiento que recibe el Jefe de esta Radiodifusora de uso público por parte de la Rectoría de la UAN, le obliga a dirigir este medio cumpliendo con todas las leyes, normas y reglamentos de la materia, por lo que habrá de tener libertad para implementar la programación, que, a su juicio, cumpla con los propósitos establecidos en la concesión de uso público correspondiente y señalará la línea editorial sin ninguna presión de individuos o grupos buscando siempre que se cumpla con los principios de veracidad, equidad, igualdad, imparcialidad, y pluralismo, con independencia absoluta de presiones comerciales o del poder político.*

*En el servicio público las ideas pueden y deben expresarse con toda libertad, y deben ser un foro en el que la información, las opiniones y la crítica, sean las condiciones que las estaciones concesionadas deben consolidar para fortalecer su naturaleza y responsabilidad social.*

*Será una obligación implícita al cargo del Jefe, el vigilar que se cumpla y se promueva la libertad de expresión, el derecho de réplica, los derechos de las minorías étnicas, la diversidad cultural, prohibir la corrupción del lenguaje, y las transmisiones con doble sentido y habrá de incluir en sus contenidos programáticos, datos, debates y opiniones, sin distinción alguna o discriminación por tendencias partidistas, ideología, minoría o credo religioso, estatus social, de género, origen étnico u orientación sexual.*

*En la producción de programas, orientados a la construcción de una opinión pública bien informada, se considerarán todos los puntos de vista y voces que contribuyan a lograr un contenido plural e incluyente, comprometido con la promoción de la democracia, la preservación y la defensa de los derechos humanos, la inclusión, el respeto de la diferencia, la convivencia pacífica y la cohesión social, y, por lo tanto, oponiéndose a los conflictos, la marginación y la discriminación.*

*Radio Universidad Autónoma de Nayarit, buscará en la medida de sus posibilidades, ofrecer cursos de capacitación al personal, ya sea en las propias instalaciones o en las reuniones anuales de producción y de ingenieros y técnicos que realiza la Red Nacional de Estaciones Educativas y Culturales de la que la Universidad Autónoma de Nayarit es socia a través de la frecuencia radiofónica universitaria.*

*Todo el personal que coadyuve en estas tareas, deberá tener como premisa el ofrecer su mejor desempeño para cumplir con las leyes, reglamentos y normas que le sean aplicables a la estación, por lo que deberán de conocer no solo el contenido de éstas, sino su injerencia en el cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional 2016-2022 (con una proyección hasta el 2025 cuando sea refrendado el título de concesión de uso público.*

*La vocación de servicio público y la normatividad, definen los fines y objetivos de todas las estaciones de uso público y por ende, de la estación universitaria y que debe concretarse a cumplir con la normatividad de la materia, promover y defender los derechos constitucionales, garantizar el derecho a la información, a la libertad de expresión y a la réplica, promover la educación y la cultura, privilegiar el uso del idioma español y resguardar la vigencia de las lenguas propias de las etnias que habitan en la zona de cobertura de la estación, fomentar la creatividad artística, en especial de los artistas locales y regionales y salvaguardar sus manifestaciones en registros electrónicos, coadyuvar al desarrollo de los futuros profesionistas que colaboran como prestadores de servicio social, transparentar la gestión pública creando vías de acceso permanente y libre para cualquier ciudadano, transmitir una programación libre de prejuicios de cualquier naturaleza y cuyo único límite sea aquel establecido por las leyes y sus reglamentos, procurando que se cumpla con el objetivo principal de difundir la cultura, la educación, el sano entretenimiento, fortalecer la unidad nacional y garantizar la participación de la sociedad en la creación de contenidos y en la supervisión del cumplimiento de las tareas de estos medios de comunicación y evitar el uso de la programación para la promoción personal de cualquier ciudadano.*

*Con estas consideraciones, la Radio Universidad Autónoma de Nayarit, seguirá las siguientes políticas de acción para darle certeza a todos aquellos que colaboran con la tarea diaria de cumplir con capacidad, honradez, talento y profesionalismo, cada una de las actividades de este medio público.*

*DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 23 días del mes de noviembre del año 2016.*

***(Transitorios del acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit)***

*Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.*

*Segundo.- Se deja sin efecto el Consejo Ciudadano conformado mediante acuerdo número 2017.6.8 del Consejo General Universitario de fecha 24 de marzo de 2017, así como la normatividad emitida por el mismo.*

*Tercero.- Se ordena reponer el proceso de elección de consejeros ciudadanos para la conformación del Consejo Ciudadano de XHUANT-FM, Radio Universidad Autónoma de Nayarit; para tal efecto, el Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, emitirá una nueva convocatoria en un plazo de diez días hábiles, para llevar a cabo la elección correspondiente, en términos de lo dispuesto por las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit.*

*DADO en el Campus Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, Tepic, capital del estado de Nayarit, a los 5 días del mes de julio del año 2018.*

*En cumplimiento al acuerdo del Consejo General Universitario, dado en sesión plenaria de fecha cinco de julio del año dos mil dieciocho, y para su debida observancia, promulgo el presente Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit, en la residencia oficial de la Universidad Autónoma de Nayarit, Ciudad de la Cultura “Amado Nervo”, en Tepic, capital del estado de Nayarit, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.*

*(...)*”

Ahora bien, de acuerdo a la regla tercera de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAN, el Rector de la UAN publicó la convocatoria para la conformación de dicho consejo cuyas bases puedes ser consultada en la liga: [Avisos de I sitio de la Universidad](#) mismas que a continuación se describen:

#### **“Convocatoria para la elección de consejeros del Consejo Ciudadano de Radio**

#### **Universidad Autónoma de Nayarit**

*Maestro en Ciencias Jorge Ignacio Peña González, Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 19, 21, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 fracción II de su Estatuto de Gobierno; 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, y las reglas tercera y segunda transitoria de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit,*

#### **Convoca:**

*A los ciudadanos residentes en el estado de Nayarit, a participar en el proceso de selección de consejeros del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit XHUANT, conforme a las siguientes*

#### **Bases:**

*Primera. Del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit XHUANT y de los consejeros que lo integran*

*I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural conformado al menos de tres consejeros ciudadanos.*

*II. Los consejeros durarán en su cargo cuatro años y fungirán como presidente, secretario y vocal (es). El cargo es honorífico y no genera relación laboral alguna; su actuación y participación es de carácter personal y por lo tanto, intransferible.*

*III. De conformidad con lo dispuesto por la regla décima segunda de la Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit XHUANT, las funciones del consejo son las siguientes:*

*A) Proponer los criterios que el Consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la radio y publicar aquellos que se aprueben, en la página web de la radio concesionada denominada "El portal":*

*B) Aprobar el Plan Operativo Anual de la Radio Universidad Autónoma de Nayarit, propuesto por el Jefe de Radio;*

*C) Cuidar que el contenido de la programación no se desvíe de la misión original, para lo cual podrá someter a evaluación del pleno, cambios y cancelaciones que no sean acordes a la misma;*

*D) Analizar y aprobar las propuestas de cambios en la programación en general, presentadas por el Jefe de Radio Universidad;*

*E) Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer la radio concesionada;*

*F) Evaluar los proyectos de programas y propuestas que cubran los objetivos de creación de la misma emisora;*

*G) Participar en las reuniones y eventos que convoque el Jefe de Radio, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter local como nacional, sobre temas relacionados con el objeto de radio;*

*H) Opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que proponga el Jefe de Radio y publicarlos en el portal;*

*I) Presentar a la sociedad, mediante una publicación en medios de comunicación locales, y en el portal de internet, un informe anual de sus actividades;*

*J) Proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales y publicarlas en el portal;*

*K) Elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas:*

*L) Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la Radio Universidad Autónoma de Nayarit;*

M) *Solicitar al Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit, llevar a cabo el proceso de elección de consejeros ciudadanos, cuando sea necesaria su sustitución y*

N) *Las demás que señalen las disposiciones aplicables.*

### **Segunda. De la elección de los consejeros ciudadanos de Radio Universidad Autónoma de Nayarit XHUANT**

*De conformidad con lo dispuesto por las reglas tercera, sexta, séptima y segunda transitoria de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit, los consejeros del Consejo Ciudadano serán electos por el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit, de entre las personas que participen y cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. En consecuencia, serán designados Presidente, Secretario y Vocal(es), en función del número de votos que obtengan de los miembros presentes del Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit.*

### **Tercera. De los requisitos**

*Conforme a lo dispuesto por la regla cuarta de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit, podrán participar como candidatos a consejeros, las personas que cumplan con los requisitos siguientes:*

*I. Tener residencia en el estado de Nayarit, al menos en los últimos 3 años;*

*II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;*

*III. Contar con una experiencia comprobada de por lo menos tres años en materia de medios de comunicación;*

*IV. Tener de preferencia un oficio, profesión o licenciatura relacionada con los medios de comunicación;*

*V. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional, municipal o estatal, en algún partido o agrupación política, en los dos años anteriores a su designación;*

*VI. No desempeñar, ni haber desempeñado, cargo de Directivo de la Administración Pública Estatal o Federal, Gobernador, Presidente Municipal, Diputado, Senador o Regidor en el año anterior a su nombramiento, y*

*VII. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.*

### **Cuarta. De las solicitudes y del proceso de elección**

*I. Las solicitudes se recibirán en el correo electrónico [contacto+radio@uan.edu.mx](mailto:contacto+radio@uan.edu.mx) conforme a lo dispuesto en la Base Quinta de esta Convocatoria o en las oficinas de la Secretaría de*

Rectoría (4° piso, campus Ciudad de la Cultura Amado Nervo), en días hábiles y horarios de oficina (de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 20:00 horas).

II. Las peticiones de participación deberán integrarse con los siguientes documentos, ya sea escaneados si se envían por correo electrónico o impresos si se entregan de manera física:

A) Formato de solicitud debidamente llenado que estará disponible en <http://DVsV/eoo.gl/IuBNGX>;

B) Curriculum Vitae con documentos probatorios;

C) identificación personal con fotografía (pasaporte o credencial de elector);

D) Acta de nacimiento (original o copia certificada);

E) Documentación que acredite experiencia en materia de medios de comunicación, preferentemente radio;

F) Carta de no antecedentes penales (original);

G) Comprobante de domicilio (fotocopia simple no mayor a tres meses de vigencia), y

H) Carta de exposición de motivos del candidato, con extensión máxima de una cuartilla, donde exprese las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como consejero ciudadano de Radio Universidad.

III. Del proceso de elección:

A) Dentro de los tres días hábiles siguientes al cierre de la recepción de documentos, en la página [www.uan.mx](http://www.uan.mx) se publicarán los nombres de los candidatos que cumplan con los requisitos que prevé la presente convocatoria.

B) El Consejo General Universitario elegirá al menos a tres consejeros ciudadanos en la sesión inmediata a la publicación de resultados, misma en la que se efectuará la toma de protesta.

C) Los resultados de la elección serán publicados en la página web [www.uan.mx](http://www.uan.mx), dentro de los tres días hábiles posteriores a la elección que realice el Consejo General Universitario.

#### **Quinta. Del plazo para la presentación de las solicitudes**

Los interesados podrán presentar su solicitud a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el 13 de julio de 2018.

#### **Sexta. Principios de la convocatoria**

I. La presente convocatoria es pública y abierta.

II. Los datos personales de los participantes son confidenciales y serán tratados en términos de lo dispuesto por los artículos 82; 89, fracción VI y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

*III. La integración del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit XHUANT se desarrollará en estricto apego a los principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia.*

*IV. La elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit XHUANT, será definitiva e inapelable.*

*V. Las personas que sean elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta compromiso en la que declaren bajo protesta de decir verdad, no tener ningún conflicto de intereses por dicha designación.*

*VI. Cualquier asunto no previsto en esta convocatoria será resuelto por la comisión que así determine turnar el Consejo General Universitario.*

**Séptima.- Convocatoria desierta, en su caso**

*En caso de que no se registren por lo menos tres aspirantes que hayan cumplido los requisitos para ocupar el cargo de consejero ciudadano, se declarará desierta la presente convocatoria y se repondría el proceso hasta su conformación.*

**Octava.- Publicación de la convocatoria**

*La presente convocatoria será publicada en la Gaceta Universitaria y en la página web [Sitio en internet de la Gaceta](#).*

(...)"

Una vez concluido el periodo de registro de aspirantes y de que la propia convocatoria establece en su Base Quinta, el CGU en su Sesión Extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2018, procedió a llevar a cabo el acto de elección de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio UAN, de conformidad con lo establecido en el acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAN y de la convocatoria antes señalada, cuya emisión se llevó a cabo el 9 de julio de 2018, por lo que una vez realizado el proceso de selección, mediante el acta de fecha 17 de septiembre de 2018 se procedió a la toma de protesta de los ciudadanos Julio Casillas Barajas como Presidente, Angélica Marisa Sandoval Acosta como Secretaria y Teresa Ramírez López como Vocal, cuyas determinaciones fueron publicadas en la página de Radio UAN, disponibles en la siguiente liga: [Sitio en internet del Consejo Ciudadano de Radio Universidad](#)

De acuerdo a la documentación presentada, este Instituto considera que el procedimiento para la conformación del consejo ciudadano descrito anteriormente cumple con lo establecido en el artículo 8 fracción IV, inciso a), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por lo que cualquier actualización en la conformación de dicho Consejo Ciudadano deberá llevarse a cabo dentro de los mismos términos, ya que cualquier modificación al procedimiento aquí aprobado, deberá contar con el aval previo del Instituto.

**B. Independencia editorial.** Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UAN, se advierte que en el inciso a) de la Décima segunda regla de la “Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAN”, se encuentra la de proponer los criterios que el consejo deberá seguir para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de la radio. Para efectos de lo anterior el Consejo Ciudadano aprobó en su reunión de fecha 18 de septiembre del 2018, los criterios para la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, los cuales fueron modificados mediante el acta de sesión del 8 de julio de 2021 del Consejo Ciudadano y aprobados por el CGU en su tercera sesión celebrada el 15 de julio de 2021 quedando como a continuación se indica:

***“Acuerdo que establece los Criterios para Asegurar la Independencia y una***

***Política Editorial Imparcial y Objetiva de la Radio Universidad Autónoma de***

***Nayarit***

*I. Que los contenidos reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;*

*II. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de la opinión de quien la presenta; estableciendo responsabilidad de quien emita opiniones al margen del contenido veraz;*

*III. Recibir información con veracidad y oportunidad;*

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

*IV. Que se aporten por parte de la Jefatura de la Radio, los elementos suficientes para distinguir el contenido del programa;*

*V. Que no se transmita publicidad o propaganda como si fuese información periodística o noticiosa;*

*VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley reglamentaria;*

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

*VII. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información, de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio de radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;*

*VIII. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como audiencia haya sido violado;*

*IX. Para diferenciar claramente la información noticiosa de la opinión de quien la presenta, la persona que brinda la información deberá advertir al momento de realizarla, de manera expresa y clara, que la manifestación realizada o que realizará, constituye una opinión y no es parte de la información noticiosa que se presenta, y*

*X. Verificar lo más rigurosamente posible las fuentes obtenidas para dar cuenta de los eventos noticiosos.”*

Del análisis a los criterios y principios antes señalados, puede concluirse que dichos criterios al ser un ordenamiento administrativo de observancia general para todos los integrantes de la UAN, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** La UAN al ser una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio y, que entre sus objetos se encuentra el de propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales regionales y nacionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 6°, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Aunado a lo anterior, la UAN manifestó a través de diversos escritos el presupuesto asignado para Radio UAN, correspondiente a los siguientes años de ejercicio fiscal: presupuesto para los ejercicios fiscales de los años 2017 y 2018 se le otorgó el monto de \$2,406,469.91 (Dos millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 91/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2019 \$4,091,581.10 (Cuatro millones noventa y un mil quinientos ochenta y un pesos 10/100 M.N.); para el ejercicio fiscal 2020 \$4,593,054.88 (Cuatro millones quinientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro pesos 88/100 M.N.); y finalmente para el ejercicio fiscal 2021 le fue asignado un presupuesto de \$4,560,990.33 (Cuatro millones quinientos sesenta mil novecientos noventa pesos 33/100 M.N.), mismos que podrán ser consultados en la siguiente liga: [Sitio en internet de Transparencia de Radio Universidad](#)

Por lo anterior, se considera que la UAN garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de alguna otra dependencia, por tanto, esta autoridad estima que acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** Por lo que respecta a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UAN, se advierte que en el inciso k) de la Décima segunda regla de la “Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAN”, se encuentra la de elaborar mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas. Para efectos de lo anterior el Consejo Ciudadano aprobó en su reunión de fecha 18 de septiembre del 2018, los mecanismos de

participación ciudadana, los cuales fueron aprobados por el CGU en su sesión celebrada el 25 de septiembre de 2018 quedando como a continuación se indica:

***“Acuerdo que establece los Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit***

*1. Se entiende por “mecanismos de participación ciudadana” al medio por el cual los radioescuchas pueden establecer contacto con el Consejo Ciudadano de Radio Universidad, para expresar inquietudes y realizar propuestas en términos de contenidos, locución, programación de horarios y transparencia.*

*2. Se atenderán las inquietudes de los radioescuchas desde los siguientes medios:*

- Pagina web de la radio concesionada denominada El Portal y ubicada en la dirección “[www.radiouan.mx](http://www.radiouan.mx)”.*
- Correo electrónico: [radiouan@uan.edu.mx](mailto:radiouan@uan.edu.mx)*
- Línea telefónica: 311-211-8800 extensión 8887; y para larga distancia 01-800-999-0389.*

*3. Los elementos para la recepción de dudas y propuestas deberán contener los siguientes criterios:*

- Nombre del radioescucha.*
- Edad. • Ocupación.*
- Y el tipo de solicitud.*

*Tipo de solicitud: duda o propuestas.*

*Si es una duda favor de llenar los siguientes requisitos:*

- 1) Prioridad (normal o urgente);*
- 2) Solicitud (personal o de grupo);*
- 3) Tipo de duda (1.- de contenidos, 2.- de expresiones emitidas por los locutores, 3.- programación, 4.- horarios, y 5.- transparencia);*
- 4) Descripción de la duda, y*
- 5) Medio por el cual se desea recibir respuesta (vía telefónica, correo electrónico, por escrito de manera personal).*

*Si es propuesta deberá contener los siguientes elementos:*

- 1) Tipo de propuesta:*

- *Contenidos.*
- *Estilos de locución.*
- *Programación.*
- *Horarios.*
- *Transparencia.*

2) *Objetivo de la propuesta;*

3) *Descripción de la propuesta, y*

4) *Medio por el cual se desea recibir respuesta (vía telefónica, correo electrónico, por escrito o de manera personal).*

4. *El tiempo límite para dar respuesta a las solicitudes será de 5 días hábiles a partir de la recepción de la misma por el medio seleccionado por el solicitante.”*

Por lo anterior, se considera que los “*Acuerdo que establece los Mecanismos de Participación Ciudadana del Consejo Ciudadano de Radio Universidad Autónoma de Nayarit*” al establecerse como disposiciones normativas de observancia general para todos los integrantes de la UAN, son adecuados para garantizar la participación ciudadana de su audiencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UAN cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** Al respecto la UAN manifestó que está sujeta a cumplir la Ley General de Transparencia y Accesos a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en este ámbito federal es auditada por la Auditoría Superior de la Federación. Del mismo modo cuenta con su Órgano Interno de Control el cual promueve, evalúa y fortalece el buen funcionamiento del control interno de la UAN, cuya revisión es a través de auditorías, para así investigar las probables faltas administrativas y hechos de corrupción, para en su caso, realizar los procedimientos de responsabilidad administrativa que haya lugar, cuya información relativa al Órgano Interno de Control, puede ser consultada en [www.oic.uan.edu.mx](http://www.oic.uan.edu.mx).

Asimismo, la UAN cuenta con una Unidad de Transparencia, quien es un enlace del interior de la UAN hacia la sociedad, teniendo como misión el transparentar y facilitar el acceso a la información en cuanto a los recursos públicos que recibe la institución, así como el quehacer de la vida universitaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y 22, numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Nayarit.

Ahora bien, en el caso concreto de Radio UAN dentro de su página [www.radiouan.mx](http://www.radiouan.mx) se publica la información relativa a los informes de labores de la estación XHUANT-FM, así como la información relacionada con el ejercicio del presupuesto destinado para la operación de dicha estación y demás información relacionada con el conjunto de leyes, estatutos y reglamentos aplicables a Radio UAN.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** La UAN presentó copia simple de la inscripción de su Código de Ética ante el Registro Público de Concesiones, registrado el 17 de abril de 2018 con número de inscripción 024817 y folio electrónico FER037642CO-105159.

De la misma forma encontró la inscripción de su Defensora de audiencias, quedando registrada la ciudadana Doreida Guadalupe Zúñiga Espinoza, bajo el número de inscripción 038517 de fecha 11 de noviembre de 2019 y folio electrónico FER037642CO-105159.

En consecuencia, esta autoridad estima que la UAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** La UAN manifestó que actualmente solo opera con el recurso público asignado, no obstante, refirió que en la actualidad no cuentan con fuentes de financiamiento alternos, y que se están elaborando las normativas y manuales de operación correspondientes para el funcionamiento de las opciones adicionales que permite el artículo 88 de la Ley.

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que la UAN garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, hasta en tanto, sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** La UAN tiene conocimiento del formato digital IBOC asumido por México para la radiodifusión sonora en frecuencia modulada como la solicitada ante el Instituto, cuenta con:

- a. Un equipo transmisor listo para migrar a este formato.
- b. El transmisor cuenta con tres modos de operación:
  1. Solo FM,

2. Fm + HD y a
  3. Solo HD
- c. El excitador del mismo tiene ya esta tecnología.

Además, buscará implementar a la brevedad posible, un equipo que le permita transmitir Radio Data System (RDS), para proveer este servicio a las audiencias y dar a conocer datos al autor, intérprete y nombre de las obras musicales que se transmiten.

Adicionalmente la UAN ha adoptado el uso de nuevas tecnologías a través del internet y las redes sociales como:

- a. Facebook Fanpage: Radio Universidad Autónoma de Nayarit
- b. Twitter: @radiouan
- c. Mixcloud: [Sitio en internet de Radio Universidad](#)
- d. Página web: www.radiouan.m

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** De acuerdo a las facultades y atribuciones encomendadas al Consejo Ciudadano de la UAN, se advierte que en el inciso j) de la Décima segunda regla de las “Reglas para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Radio UAN”, se encuentra la de proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de la radio. Para efectos de lo anterior el Consejo Ciudadano aprobó en su reunión de fecha 18 de septiembre del 2018, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales fueron modificados mediante el acta de sesión del 8 de julio de 2021 del Consejo Ciudadano y aprobadas por el CGU en su tercera sesión celebrada el 15 de julio de 2021 quedando como a continuación se indica:

***“Acuerdo que establece las Reglas para la Expresión de Diversidades Ideológicas,  
Étnicas y Culturales de Radio Universidad Autónoma de Nayarit***

1. *Es responsabilidad del Consejo Ciudadano de Radio, adoptar el conjunto de principios, reglas, valores y fundamentos deontológicos establecidos por la Universidad Autónoma de Nayarit, con relación a las audiencias y sus derechos.*

2. Los derechos de las audiencias que protegerá la radiodifusora de la Universidad Autónoma de Nayarit, en el marco del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, se fundan y sostienen en los siguientes principios rectores:

*I. Verdad y Precisión.*

*II. Independencia.*

*III. Equidad.*

*IV. Imparcialidad.*

*V. Humanidad.*

*VI. Responsabilidad.*

3. Se reconocen como derechos de las audiencias del servicio de radiodifusión para la Universidad Autónoma de Nayarit, los siguientes:

*I. El respeto de los derechos humanos;*

*II. El interés superior de la niñez, la equidad de género y la no discriminación.*

*III. Los contenidos que reflejan el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;*

*IV. En la presentación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*

*V. Recibir programación que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas, así como opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;*

*VI. Que se diferencie con claridad la información noticiosa de las opiniones de quien la presenta;*

*VII. Recibir advertencia sobre contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes;*

*VIII. Recibir contenidos diarios que incluyan información sobre acontecimientos de carácter político social, cultural y científico;*

*IX. Recibir información con veracidad y oportunidad;*

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

X. Que se aporten elementos suficientes para distinguir el contenido de un programa;

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

XI. Que exista equilibrio en el conjunto de la programación diaria;

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

XII. Que no se transmita publicidad.

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

XIII. Que la pausa de avisos institucionales cumpla con los requisitos de clasificación, incluidas las franjas horarias, que contemplen las disposiciones aplicables;

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

XIV. Que en las transmisiones no se presenten conductas o situaciones que sean motivo de discriminación de cualquier índole;

XV. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a los mismos, y se incluya avisos parentales;

XVI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la Ley reglamentaria;

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

XVII. Que se mantenga la misma calidad y nivel de audio durante la programación diaria;

*(Reformado, G.U. 15 de julio de 2021)*

XVIII. Ejercer libremente, sin persecución o investigación judicial o administrativa alguna, el derecho de información de expresión y de recepción de contenidos a través del servicio de radiodifusión, el que no será objeto de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución, los tratados internacionales y las leyes aplicables;

XIX. Que la programación que se difunda, en el marco de la libertad de expresión y recepción de ideas e información propicie lo siguiente:

a) La integración de las familias;

b) El desarrollo armónico de la niñez;

c) El mejoramiento de los sistemas educativos;

d) La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;

e) El desarrollo sustentable;

f) *La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional; g) La equidad de Género;*

h) *La divulgación del conocimiento científico y técnico, y*

i) *El uso correcto del lenguaje.*

*XX. Existencia y difusión adecuada y oportuna de la rectificación, recomendación o propuesta de acción que corresponda al caso, según el derecho que como audiencia haya violado, y*

*XXI. Contar con mecanismos y programas que fomenten y contribuyan a la alfabetización mediática.*

*4. Los derechos de las audiencias del servicio de radiodifusión de la Universidad Autónoma de Nayarit se garantizarán a través de las siguientes acciones:*

*I. Que los contenidos sean transmitidos en algún idioma nacional, o en las lenguas necesarias para nuestras audiencias;*

*II. Que en los contenidos que sean transmitidos en algún idioma extranjero se realice traducción al español, salvo autorización expresa de la Secretaría de Gobierno;*

*III. A la existencia de un defensor que reciba documentos para abrir el proceso y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con los derechos de las audiencias, con base en la normatividad correspondiente;*

*IV. A la existencia de mecanismos para la presentación de quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos ante el defensor, en relación con derechos de las audiencias, y*

*V. A la respuesta individualizada por parte del defensor a sus observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos en relación con derechos de las audiencias.*

*5. Las audiencias con Diversidades Ideológicas, Étnicas y Culturales, tendrán los siguientes derechos:*

*I. Que, en los contenidos se promueva el reconocimiento de las diversidades ideológica, étnicas y culturales, así como la necesidad de atención y respeto, y*

*II. Acceder a los medios legales para expresar quejas, reclamos y sugerencias a través de la figura del defensor.”*

Finalmente, esta autoridad estima que la UAN cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento Permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de la concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecidos en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos, durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurarán que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto, el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento de la AUN que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para acreditar la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberán ser autorizadas por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3, fracción XIII, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XXVII y 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** La **Universidad Autónoma de Nayarit** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, de la estación con distintivo de llamada XHUANT-FM, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** La **Universidad Autónoma de Nayarit** queda obligado a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las Concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa a la **Universidad Autónoma de Nayarit** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma de Nayarit** la presente Resolución.

**Firmas electrónicas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Adolfo Cuevas Teja, Comisionado Presidente\* y Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo.**

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Resolución P/IIFT/180821/399, aprobada por unanimidad en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.